ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 150/2018
La Paz, 14 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, sobre las atribuciones institucionales de los órganos rectores, determina: "c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica".

Que el Artículo 27 de la citada Ley, prevé que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobada mediante Resolución Suprema Nº 222957 de 04 de marzo de 2005, sobre la elaboración de los Reglamentos Específicos, establece que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley 1178, las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integral para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental el de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que el Artículo 5 de las citadas Normas Básicas determina: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (DIGENSAG), dependencia del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada".

Que el Artículo 6 de las mencionadas Normas Básicas establece: "(...) En concordancia con el Artículo 20 de la Ley 1178, se establecen como atribuciones del Órgano Rector del SCI, las siguientes: Para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental: a) Emitir la norma, reglamentos e instructivos del SCI; b) Fijar los plazos y condiciones para que las entidades públicas elaboren las normas secundarias o especializadas y la implantación del SCI.; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares".

Que los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen la atribución de: "4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. 22) Emitir resoluciones ministeriales (...)".

Que el Inciso a), Parágrafo I del Artículo 122 de la citada disposición normativa dispone que la Dirección General de Asuntos Administrativos: "Es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del ministerio, en el marco de la normativa legal vigente".

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 150/2018
La Paz, 14 de noviembre de 2018

Que el Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo Nº 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que la Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº1260/2018 de 05 de noviembre de 2018 presentada a ésta Cartera de Estado y emitida por la señora Camelia Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su parte final, señala: "(...)Las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el RE- SCI deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia de la citada resolución y el RE-SCI deberán ser remitidos a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo".

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGAA-UFI-Nº 524/2018 de 07 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "(...) se realizó las modificaciones y ajustes propuestos por el Órgano Rector a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al proyecto de Reglamento Específico de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional hasta lograr su compatibilización, las mismas responden a las necesidades de la nueva estructura organizacional (...)".

Que por Informe Jurídico MJTI - DGAJ - UAJ Nº 552/2018 de 12 de noviembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: "(...) A través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº1260/2018 de 05 de noviembre de 2018 presentada a ésta Cartera de Estado por la señora Camelia Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su parte final, señala que las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el RE- SCI deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia de la citada resolución y el RE-SCI deberán ser remitidos a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo. El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en sus seis (6) Capítulos, dispuestos en veintidós (22) Artículos, así como el Cuadro Comparativo del Reglamento donde se establecen las modificaciones y ajustes realizados al RE-SCI vigente, se encuentra elaborado conforme a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, encontrándose debidamente justificado técnica y legalmente su procedencia, no contraviniendo ninguna disposición legal vigente".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009.

DESPACHO MINISTERIAL VºBº MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS Willy Angulo Vº Bº Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

M.J.T.I. VºBº F.R.C.O.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 150/2018
La Paz, 14 de noviembre de 2018

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", que consta de seis (6) Capítulos, dispuestos en veintidós (22) Artículos.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico MJTI-DGAA-UFI-Nº 524/2018 de 07 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº552/2018 de 12 de noviembre de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, así como de publicar dicho Reglamento en la Página Web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal dependiente a través del instrumento interno pertinente y de remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, copia de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

GESTIÓN 2018

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I 1
ASPECTOS GENERALES 1
Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Específico) 1
Artículo 2.- (Alcance) 2
Artículo 3.- (Revisión y Actualización) 2
Artículo 4.- (Incumplimiento al Reglamento) 2
Artículo 5.- (Previsión) 2
Artículo 6.- (De la Universalidad de los Registros) 2
Artículo 7.- (Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada) 3
CAPÍTULO II 7
DISPOSICIONES GENERALES 7
Artículo 8.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada) 7
Artículo 9.- (Interrelación con otros Sistemas) 8
Articulo 10.- (Niveles de Organización y Responsabilidad) 9
Artículo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros) 11
CAPÍTULO III 11
ASPECTOS TÉCNICOS 11
Artículo 12.- (Metodología de Registro) 12
Artículo 13.- (Proceso de registro) 12
Artículo 14.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) 13
Artículo 15.- (Aplicación del Sistema de Registro) 15
CAPÍTULO IV 15
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN 15
Artículo 16.- (Catálogo de Cuentas) 15
Artículo 17.- (Manual de Cuentas y Manual de Contabilidad Integrada) 15
Artículo 18.- (Libros Contables, Registros Auxiliares) 16
Artículo 19.- (Clasificación de las Transacciones) 17
Artículo 20.- (Presentación de Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal) 17
CAPÍTULO V 17
ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS 17
Artículo 21.- (Estados Financieros Básicos) 17

CAPÍTULO VI..... 18
REGLAS ESPECÍFICAS..... 18
Artículo 22.- (Reglas Específicas)..... 18

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Específico)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se enmarca en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) e instrumentos relacionados con el Sistema de Contabilidad Integrada aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presente Reglamento establece el marco normativo interno y específico, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma,

Base Legal

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

b) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.

d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005.

e) Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007 que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con la Resolución N° CGR-I/070/2000 de 21 de septiembre de 2000.

h) Otra Normativa relacionada.

Artículo 2.- (Alcance)

Las disposiciones del presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), es de aplicación y conocimiento obligatorio para todo el personal y Unidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 3.- (Revisión y Actualización)

Este Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada debe ser revisado y actualizado anualmente, para este efecto se procederá a la compatibilización del RE-SCI por el Órgano Rector, de manera previa a la aprobación del (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional, cuyas modificaciones serán aprobadas con la respectiva Resolución Ministerial.

Artículo 4.- (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, motivará sanciones establecidas en el Régimen de responsabilidad por la función pública en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 modificación parcial al Decreto Supremo 23318-A, y Reglamentos Internos.

Artículo 5.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 6.- (De la Universalidad de los Registros)

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe registrar todas las transacciones de índole presupuestario, financiera y patrimonial

cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

Artículo 7.- (Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en su proceso contable se regirá por los Principios de Contabilidad Integrada, regulados en el Artículo 51 "Principios de Contabilidad Integrada" de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Según las Normas Básicas: Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los mismos son:

a) Equidad

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de tal manera que el registro, evaluación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Contables se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime, objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Contables deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

b) Legalidad

Los hechos económicos - financieros del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinente.

Los Principios Contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su

impacto en la posición financiera y los resultados en las Notas a los Estados Financieros.

c) Universalidad y Unidad

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

d) Devengado

Es el reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los registros inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

- El devengado de los recursos se produce cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional entrega bienes o servicios a terceros, originando un derecho de cobro por parte de éste y una obligación de pago por parte de terceros.

  El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emplea la base de efectivo para el conocimiento de algunos recursos, en los casos de donaciones y transferencias, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos, por tanto, no existen contraprestaciones en los servicios ni derecho de cobro.

- El devengado del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros con la recepción de bienes o servicios a conformidad adquiridos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o al vencimiento de la fecha de pago de una obligación.

El devengado del gasto y/o recurso, implica la ejecución del presupuesto y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial.

e) Ente

Lo constituye el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que cuenta con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de la ejecución de su Programa de Operaciones Anual, con presupuesto propio y que por lo tanto produce los pertinentes Estados Financieros.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de donaciones y/o créditos (externo e internos), que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente, no constituirán Entes Contables, debiendo procesar información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

f) Bienes Económicos

Los bienes tangibles e intangibles que posee el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tienen un valor económico por lo que contablemente deben ser valuados en términos monetarios para su reconocimiento y registro.
Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Contables: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los bienes de dominio privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la Entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyente a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

g) Entidad en Marcha

Se presume la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, amparado en sus normas legales de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h) Ejercicio

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, para el efecto se debe realizar el proceso de cierre, cuando normas legales aplicables a empresas publicas obliguen a presentar Estados Financieros Complementarios entre fechas diferentes, deben elaborarlos independientemente de cumplir con el ejercicio fiscal.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, puede establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, a los requerimientos del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

i) Moneda en cuenta

Las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, según requerimientos de sus financiadores externos, puede presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

j) Uniformidad

La política, método, procedimiento y/o criterios contables, deben ser utilizados consistentemente durante el ejercicio y de un ejercicio a otro, para permitir la comparabilidad entre Estados Financieros básicos complementarios a fechas consecutivas.

El principio no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se apliquen, cuando las circunstancias aconsejen que sean modificados, cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y normas con efecto en los Estados Financieros, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k) Objetividad

La información debe ser registrada libre de prejuicios de manera que refleje los acontecimientos de forma transparente y que pueda ser verificada por terceros independientes.

l) Prudencia

Los ingresos y gastos no se deben sobrestimar, subestimar ni anticipar o diferir. Cuando se deba elegir entre más de una alternativa para medir un hecho económico financiero, se elegirá aquella que no sobrevalué los activos, ni subvalúe los pasivos.

m) Valuación al Costo

El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

n) Importancia Relativa o Significativa

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Si se presentan hechos económico-financieros que no encuadren en el marco general de las normas para el sector público; sin embargo, en tanto no distorsionen el cuadro general de la situación financiera y económica, no constituyen problema de registro y/o exposición.

ñ) Exposición

Los Estados Financieros deben exponer toda la información básica y complementaria, necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Comentando todo lo relevante en Notas a los Estados Financieros.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.)

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los siguientes subsistemas de Registro Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, los que hacen un solo Sistema Integrado, para lo cual se los define separadamente.

a) **Subsistema de Registro Presupuestario**: Registra transacciones con incidencia económica financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos.

b) **Subsistema de Registro Patrimonial**: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

c) **Subsistema de Registro de Tesorería**: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9.- (Interrelación con otros Sistemas.)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los Sistemas de:

a) **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público**, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un único sistema de información. Tiene una relación indirecta con el Sistema de Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.

b) Tiene una relación indirecta con el **Sistema de Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.

c) Con el **Sistema de Administración de Personal**, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registró.

d) Con el **Sistema de Administración de Bienes y Servicios** por que registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios, con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información

presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

e) **El Sistema de Control Gubernamental**, el SCI permite y facilita las labores de control proporcionando información económica - financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada."

Articulo 10.- (Niveles de Organización y Responsabilidad)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

Nivel Fiscalizador:
Ejercido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que sin ser limitativo tiene la facultad de:

Solicitar al Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional información contable financiera cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.

Es responsable:
De analizar, fiscalizar el Informe Financiero, de la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el (la) Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional.

El proceso de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión deberá realizarse en los plazos establecidos por el Órgano Rector.

Nivel Ejecutivo.

El (la) Ministro(a), como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, cuyas atribuciones y funciones son:

- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada mediante Resolución Ministerial de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Administrativo.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Implantar, mantener y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de contabilidad Integrada en concordancia con el artículo 27° de la Ley N° 1178.

Es responsable de:
Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos en forma mensual y los informes financieros conjuntamente con el informe de confiabilidad de Auditoria Interna a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en cumplimiento a disposiciones legales en vigencia.

La implementación y aplicación del presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, será por la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera.

Nivel Operativo.

Constituida por la Dirección General de Asuntos Administrativos y sus unidades dependientes del Ministerio Justicia y Transparencia Institucional, la definición de responsabilidad es:

a) La Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de:

- Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económico-financieras basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

- Evaluar los Informes Financieros, Presupuestarios y de Tesorería.

- Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los estados financieros básicos y complementarios debe ser conservados, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

- Definir al responsable para controlar la ejecución de recursos y gastos que proporciona el presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto, para su incorporación al sistema.

- Firmar los registros de ejecución ingresos y gastos.

b) El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera tiene las siguientes responsabilidades:

- Aprobar el procesamiento contable de las operaciones económico-financieras.

- Realizar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería.

- Los comprobantes de Contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos, los Estados Financieros básicos y complementarios deben ser conservados.

- Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como de control de inventarios de bienes de consumo y activos fijo.

- Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos.

- Definir al responsable para controlar la ejecución de recursos y gastos que proporciona el presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto, para su incorporación al sistema, emite certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

- Aprobar los Registros de Ejecución de Ingresos y Gastos (C-21 y C-31).

- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas, en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema Informático correspondiente.

Artículo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y el encargado de Contabilidad como Contador, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).

La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12.- (Metodología de Registro)

De acuerdo con la naturaleza de cada entidad, corresponde a estas mencionar el uso de instrumentos y metodología de registro, considerando lo determinado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública para la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 13.- (Proceso de registro)

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cumple con los siguientes requisitos establecidos en la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada, que se describen a continuación:

a) Las Entradas

Las Entradas para el sistema contable son las operaciones económico-financieras que se producen en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, incluidas las transacciones que se registran en un Comprobante de Contabilidad, respaldadas por la documentación pertinente y autorizada por las instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

Para el registro de Ingresos

- Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente,
- Convenios de donación,
- Contratos de crédito,
- Papeletas de depósito bancarias,
- Extractos bancarios,
- Kardex de valores,
- Otros

Para el registro de los gastos

- Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva,
- Solicitud y cotizaciones de bienes y servicios,
- Contratos,
- Planillas de avance de obras,

- Planilla de sueldos,
- Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios,
- Facturas y/o recibos por los valores de bienes o servicios,
- Orden de Compra,
- Orden de Servicio,
- Solicitud de pago,
- Resolución Ministerial en situaciones que corresponda
- Informes y Otros.

b) El procesamiento

El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) Las salidas

Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión en el logro de los objetivos planteados en el Plan Operativo Anual de la gestión.

Artículo 14.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario)

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) Momentos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económico - financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- **Estimación Presupuestaria**, El Presupuesto Inicial determina los recursos que financiaran el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones.

- **Devengado de Recursos**, momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios realizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.

- **Percibido**, momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los **gastos** son:

- **Apropiación Presupuestaria**, el Presupuesto Inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual.

- **Compromiso,** Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

  No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

- **Devengado**, Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con terceros por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

  Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- **Pagado**, Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

Aclaración sobre preventivo

El preventivo es un acto administrativo útil, para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestario y efectuar la reserva de los mismos, al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso mismo que es realizado por el área de presupuestos y es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Contable.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario. Los clasificadores de recursos por rubros, y de partidas por objeto del gasto, Clasificación Económica, Institucional, Fuente de Financiamiento y Organismos Financiadores, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y

económica para el registro y control de los gastos y recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Son de uso obligatorio en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional los clasificadores, los mismos que son emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 15.- (Aplicación del Sistema de Registro)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, utiliza el sistema contable para el registro y generación de información, Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del Servidor Público competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- (Catálogo de Cuentas)

El plan de cuentas de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es el mismo que corresponde al Catalogo Único de Cuentas de aplicación obligatorio en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 17.- (Manual de Cuentas y Manual de Contabilidad Integrada)

El Manual de Contabilidad Integrada, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el registro de las operaciones financieras, el mismo que está estructurado en diferentes niveles de desagregación, siguiendo un método de codificación numérico decimal en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto, por lo cual deberá ser utilizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, considerando que el uso es para todo el sector público, cuya desagregación es la siguiente:

a) **Título:** constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo.

b) **Capítulo:** corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.

c) **Rubro**, Desagregación de los capítulos del Plan de Cuentas por conceptos genéricos.

d) **Cuenta Principal:** Desagregación de los rubros por conceptos específicos.

e) **Cuenta Auxiliar:** desagregación del quinto nivel de las cuentas principales

f) **Cuentas de Cierre:** permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

A partir de los niveles no definidos en el Plan Único de Cuentas aprobado por Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 18.- (Libros Contables, Registros Auxiliares)

Los libros contables de uso obligatorio en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucionalson:

a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad.

b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada.

c) Inventarios de activos fijos, materiales y suministros.

Pudiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades, para fines administrativos y de control:

a) Ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

b) Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 19.- (Clasificación de las Transacciones)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión;
- De Tesorería, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería;
- Presupuestarias y Patrimoniales, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- Patrimoniales y de Tesorería, Movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 20.- (Presentación de Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene la responsabilidad de presentar la Información Financiera anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del Artículo 27° de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en medio impreso y en medio magnético.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS.

Artículo 21.- (Estados Financieros Básicos)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí mismo un Ente Contable, por consiguiente, no produce Estados Financieros Básicos ni Patrimoniales. La Dirección General de Contabilidad Fiscal en base a la información remitida por los Ministerios de Estado y otros organismos de la administración central que conforman el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, elabora los Estados Financieros como un solo Ente Contable, para este efecto el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe remitir en los plazos y modalidades establecidas de acuerdo a la normativa vigente, los siguientes Estados Complementarios:

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- Mayores de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos,
- Mayores de cuentas Patrimoniales,
- Inventarios,
- Conciliaciones,
- Detalle de activos fijos,
- Y otros necesarios de acuerdo a la decisión de la Institución.

CAPÍTULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 22.- (Reglas Específicas)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes:

a) Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos

b) Reglamento Interno de Fondos en Avance

c) Reglamento Intento de Fondos Rotativo

d) Reglamento Interno de Caja Chica

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 5 de noviembre de 2018

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1260/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
RECIBIDO
06 NOV 2018
VENTANILLA UNICA
Hrs. 16:07 Fojas 2
LA PAZ - BOLIVIA

Señora
Ing. Naira W. Escobari Jimenez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL RE-SCI

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota MJTI-DGAA/176/2018, mediante la cual señala que de acuerdo al Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 se fusiona el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias en proceso de modificación de la normativa interna conforme a la nueva estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, adjunta el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), conforme a recomendaciones emitidas mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°614/2018, solicitando su compatibilización.

Al respecto, analizado el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, se consideran pertinentes las siguientes modificaciones:

1. Se modifica en el Artículo 3 "aprobación del (la) Ministro (a)" por "aprobación del (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional" de acuerdo al Capítulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 y Artículo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, que modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
2. Se modifica en el inciso b) del Artículo 9 "la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión" por "del Plan Operativo Anual" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Gloria Angola Camacho Jimenez
Vo. Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Camelia Varinia Delboy Cuevas
Vo. Bo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

3. Se modifica en el Artículo 11 "el (la) Ministro (a) de Justicia" por "el (la) Ministro (a) de Justicia y transparencia Institucional", de acuerdo al Capítulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 enero de 2017 y Articulo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 que modifican el Art. 79 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009.

   Asimismo se modifica el segundo, tercero y cuarto párrafo del Artículo 11 de acuerdo al siguiente texto:

   La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

   La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

   La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes." de acuerdo al artículo 46 y 47 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada de fecha 04/03/2005

4. En el inciso c) Las salidas del Artículo 13 (Proceso de Registro) se modifica la abreviatura "POA" por "Plan Operativo Anual", de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
5. En el Artículo 22 se modifica "La Ministerio de Justicia" por "El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", de acuerdo al Capítulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 enero de 2017 y Articulo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 que modifican el Art. 79 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009
   Asimismo se modifica el punto 4 del Artículo 22, eliminando el "Reglamento Interno de Personal", toda vez que éste no se constituye en un instrumento para el control de fiscalización.

Estado Plurinacional
de Bolivia

Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el RE- SCI deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia de la citada resolución y el RE - SCI deberán ser remitidos a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública a.i.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Gloria Angela Camacho Jimenez
Vo. Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-20356-R
CVDC/Gloria Camacho
cc. Archivo

Copia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RECIBIDO
JUL. 2018
D.F. y C.
DESCONCENTRADO

La Paz 02 de julio de 2018
MITI-DGAA Nº 176/2018

Señor:
Lic. Franz Roberto Quisbert Parra
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente.-

REF.: REMISIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECIFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA SU COMPATIBILIZACIÓN

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, en conformidad al Decreto Supremo N° 3058 del 22 de enero de 2017, el cual fusiona el ex Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, en el marco de nuestra competencia nos encontramos en proceso de modificación de la normativa interna conforme a la nueva estructura organizacional y exigencias del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional.

A tal efecto, adjunto el Proyecto de Reglamento Específico de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ajustado conforme a recomendaciones formuladas mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPF/N° 614/2017 por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, en este sentido, solicito muy respetuosamente se realice la compatibilización correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ing. Mario W. Escobar Jiménez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

C.c. Arch.
EAR LMM/qpc

M.J.T.I.
V°B°
UNPF

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

INFORME
MJTI- DGAA –UFI Nº 260/2018

A	:	Ing. Naira W. Escobari Jimenez **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
VIA	:	Lic. Hernan Mamani Mendoza **JEFE UNIDAD FINANCIERA**
DE	:	Lic. Iván W. Prieto Gutiérrez Lic. Cinthia Choque Balbin Lic. Hennry Cabrera Avilés Lic. Andrea del Carmen Lavadenz Villanueva **CONTADOR(A)**
REF.	:	**PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECIFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA SU COMPATIBILIZACIÓN.**
FECHA	:	La Paz, 27 de junio de 2018

De nuestra consideración:

En atención al Instructivo MJTI-DGAA N° 005/2018 sobre la actualización y elaboración de los reglamentos internos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, cumplimos en informa a su autoridad lo siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo para fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.
- Informe MJTI-DGAA-UFI N° 390/2017 de Modificación RE-SCI para solicitud de compatibilización del 26/10/2017
- Nota Interna MJTI-DGAA-UFI N° 410/2017 de Actualización de los Reglamentos Internos de la Unidad Financiera de 01/11/2017.
- INFORME JURIDICO MJTI-DGAJ-UAJ N° 1058/2017 de Proyecto de Reglamento Específico de Contabilidad Integrada del 20/11/2017.
- Nota externa del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 2108/2017 de COMPATIBILIZACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL RE-SCI.
- Informe MJTI-DGAA-UFI N° 390/2017 de Modificación RE-SCI para solicitud de compatibilización del 26/10/2017.

CUADRO COMPARTIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD INTEGRADA VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO DE CONTABILIDAD INTEGRADA	JUSTIFICACIÓN TECNICO - LEGAL
Artículo 3.- (Revisión y Actualización) Este Reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente, para este efecto se procederá a la compatibilización del RE-SCI por el Órgano Rector, de manera previa a la aprobación del (la) Ministro (a), cuyas modificaciones serán aprobadas con la respectiva Resolución Ministerial.	Artículo 3.- (Revisión y Actualización) Este Reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente, para este efecto se procederá a la compatibilización del RE-SCI por el Órgano Rector, de manera previa a la aprobación del (la) Ministro (a) de Justicia y transparencia Institucional, cuyas modificaciones serán aprobadas con la respectiva Resolución Ministerial.	El Articulo. 3.- (Revisión y Actualización) Se modifica "aprobación del (la) Ministro (a)" por "aprobación del (la) Ministro (a) de Justicia y transparencia Institucional," de acuerdo al Capitulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 enero de 2017 y Articulo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 que modifican el Art. 79 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009, donde el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción se fusiono al Ministerio de Justicia, que dando así como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Articulo 9.- (Interrelación con otros Sistemas) b) Tiene una relación indirecta con el **Sistema de Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución **de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión**.	Articulo 9.- (Interrelación con otros Sistemas) b) Tiene una relación indirecta con el **Sistema de Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución **del Plan Operativo Anual**.	**Articulo 9.- (Interrelación con otros Sistemas)** se modifica el contenido del inciso b) del artículo del texto **"la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión"** a siguiente texto **"del Plan Operativo Anual."** de acuerdo al D.S. 3246 del 05 de julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
Articulo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros) Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) **Ministro (a) de Justicia** y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI). El (la) Jefe(a) Financiero(a) y los (las) Contadores(as), deben tener formación profesional, y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable. **El (la) Ministro (a) de Justicia** es responsable de la contratación profesionales idóneos para el ejercicio de la función contable. El (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, deberá contratar un profesional idóneo para ejercer el cargo de Jefe (a) de la Unidad Financiera, para elaborar y firmar los Estados Financieros, con base en la información procesada en la entidad, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.	**Artículo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)** Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y el encargado de Contabilidad como Contador, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI). La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública. La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables. La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.	**El Articulo. 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)** Se modifica el contenido del texto de acuerdo a lo siguiente "Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y el encargado de Contabilidad como Contador, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI). La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública. La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables. La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes." de acuerdo al artículo 46 y 47 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada de fecha 04/03/2005.

Articulo 13.- (Proceso de Registro) c) Las salidas: Las salidas del Sistema son los Estados Financieros que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión en el logro de los objetivos planteados en el POA de la gestión.	Articulo 13.- (Proceso de Registro) c) Las salidas: Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión en el logro de los objetivos planteados en el Plan Operativo Anual de la gestión.	Articulo 13.- (Proceso de Registro) en el inciso c) Las salidas se disgrego la abreviatura "POA" por "Plan Operativo Anual"
Articulo 22.- (Reglas Específicas) La Ministerio de Justicia, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes: - Reglamento Especifico de Pasajes y Viáticos - Reglamento Específico de Fondos en Avance - Reglamento Específico de Fondo Rotativo - Reglamento Interno de Personal - Reglamento Específico de Caja Chica	Articulo 22.- (Reglas Específicas) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes: a) Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos b) Reglamento Interno de Fondos en Avance c) Reglamento Intento de Fondos Rotativo d) Reglamento Interno de Caja Chica Articulo	El Articulo 22.- (Reglas Específicas) se modifica "La Ministerio de Justicia" por "El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" de acuerdo al Capitulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 enero de 2017 y Articulo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 que modifican el Art. 79 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009, donde el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción se fusiono al Ministerio de Justicia, que dando así como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, asimismo se modifica eliminando el punto 4 del citado Artículo 22, lo siguiente " Reglamento Interno de Personal" toda vez que éste no se constituye en un instrumento para el control de fiscalización.

- Informe MJTI-DGAA-UFI N° 115/2018 de Modificación RE-SCI para solicitud de compatibilización del 03/03/2018.
- Nota externa del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 614/2017 de COMPATIBILIZACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL RE-SCI.

II. ANÁLISIS Y DESARROLLO

El Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo para fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, en este sentido existe la necesidad de realizar la modificación del Reglamento Específico de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cuanto a la denominación de Ministerio de Justicia a Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como algunas modificaciones para adecuar a la estructura actual de Esta Cartera de Estado.

Asimismo, mediante Nota externa MJTI-DGAA-N° 502/2017 se solicitó la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) al Órgano Rector.

El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas mediante Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 2108/2017 y Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 614/2018 de COMPATIBILIZACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL RE-SCI, realiza las observaciones y ve pertinente que se realicen modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), el mismo que debe estar justificado técnico y legalmente así como debe estar de acuerdo a formato y contenido mínimo del SCI aprobado mediante Resolución Administrativa N° 596 del 24 de octubre de 2001.

En este sentido se realizaron las modificaciones de acuerdo a recomendaciones realizadas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y siguiendo los lineamientos del formato y contenido mínimo del SCI aprobado mediante Resolución Administrativa N° 596 del 24 de octubre de 2001, bajo el siguiente cuadro comparativo:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo descrito precedentemente se concluye que se realizó las modificaciones propuestas por el Órgano Rector a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública al proyecto de Reglamento Específico de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el mismo responde a las necesidades de la nueva estructura organizacional, por lo que se recomienda a su autoridad se remita el Proyecto ajustado para su respectiva compatibilización a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas, abrir

Atentamente.

Lic. Rolando W. Prieto Gutierrez
CONTADOR
UNIDAD FINANCIERA

UNIDAD FINANCIERA

Arabie Ocsaqui Balbin
CONTADORA
UNIDAD FINANCIERA

C.c. Arch
EAR/HMM/ipg/ccb/hca/alv

CUADRO COMPARTIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD INTEGRADA VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO DE CONTABILIDAD INTEGRADA	JUSTIFICACIÓN TECNICO - LEGAL
Artículo 3.- (Revisión y Actualización) Este Reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente, para este efecto se procederá a la compatibilización del RE-SCI por el Órgano Rector, de manera previa a la aprobación del (la) **Ministro (a),** cuyas modificaciones serán aprobadas con la respectiva Resolución Ministerial.	**Artículo 3.- (Revisión y Actualización)** Este Reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente, para este efecto se procederá a la compatibilización del RE-SCI por el Órgano Rector, de manera previa a la aprobación del (la) **Ministro (a) de Justicia y transparencia Institucional**, cuyas modificaciones serán aprobadas con la respectiva Resolución Ministerial.	El Articulo. 3.- (Revisión y Actualización) Se modifica "**aprobación del (la) Ministro (a)**" por "**aprobación del (la) Ministro (a) de Justicia y transparencia Institucional,**" de acuerdo al Capítulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 enero de 2017 y Articulo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 que modifican el Art. 79 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009, donde el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción se fusiono al Ministerio de Justicia, que dando así como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Articulo 9.- (Interrelación con otros Sistemas) **b)** Tiene una relación indirecta con el **Sistema de Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución **de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.**	**Articulo 9.- (Interrelación con otros Sistemas)** **b)** Tiene una relación indirecta con el **Sistema de Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución **del Plan Operativo Anual.**	**Articulo 9.- (Interrelación con otros Sistemas)** se modifica el contenido del inciso b) del artículo del texto **"la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión"** a siguiente texto **"del Plan Operativo Anual."** de acuerdo al D.S. 3246 del 05 de julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
Articulo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros) Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) **Ministro (a) de Justicia** y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI). El (la) Jefe(a) Financiero(a) y los (las) Contadores(as), deben tener formación profesional, y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable. **El (la) Ministro (a) de Justicia** es responsable de la contratación profesionales idóneos para el ejercicio de la función contable. El (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, deberá contratar un profesional idóneo para ejercer el cargo de Jefe (a) de la Unidad Financiera, para elaborar y firmar los Estados Financieros, con base en la información procesada en la entidad, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.	**Artículo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)** Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y el encargado de Contabilidad como Contador, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI). La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública. La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables. La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.	**El Articulo. 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)** Se modifica el contenido del texto de acuerdo a lo siguiente "Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y el encargado de Contabilidad como Contador, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI). La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública. La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables. La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes." de acuerdo al artículo 46 y 47 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada de fecha 04/03/2005.

Articulo 13.- (Proceso de Registro) **c) Las salidas:** Las salidas del Sistema son los Estados Financieros que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión en el logro de los objetivos planteados en el **POA** de la gestión.	**Articulo 13.- (Proceso de Registro)** **c) Las salidas:** Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión en el logro de los objetivos planteados en el **Plan Operativo Anual** de la gestión.	**Articulo 13.- (Proceso de Registro)** en el inciso c) **Las salidas se disgrego la abreviatura "POA"** por **"Plan Operativo Anual"**
Articulo 22.- (Reglas Específicas) La Ministerio de Justicia, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes: - Reglamento Específico de Pasajes y Viáticos - Reglamento Específico de Fondos en Avance - Reglamento Específico de Fondo Rotativo - Reglamento Interno de Personal - Reglamento Específico de Caja Chica	**Articulo 22.- (Reglas Específicas)** El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes: a) Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos b) Reglamento Interno de Fondos en Avance c) Reglamento Intento de Fondos Rotativo d) Reglamento Interno de Caja Chica Articulo	**El Articulo 22.- (Reglas Específicas)** se modifica "La Ministerio de Justicia" por "El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" de acuerdo al Capítulo XIV del Decreto Supremo N° 3058 de 22 enero de 2017 y Articulo 2 numeral II del Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017 que modifican el Art. 79 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009, donde el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción se fusiono al Ministerio de Justicia, que dando así como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, asimismo se modifica eliminando el punto 4 del citado Artículo 22, lo siguiente " Reglamento Interno de Personal" toda vez que éste no se constituye en un instrumento para el control de fiscalización.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA

GESTIÓN 2018

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I 1
ASPECTOS GENERALES 1
Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Específico) 1
Artículo 2.- (Alcance) 2
Artículo 3.- (Revisión y Actualización) 2
Artículo 4.- (Incumplimiento al Reglamento) 2
Artículo 5.- (Previsión) 2
Artículo 6.- (De la Universalidad de los Registros) 2
Artículo 7.- (Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada) 3
CAPÍTULO II 7
DISPOSICIONES GENERALES 7
Artículo 8.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada) 7
Artículo 9.- (Interrelación con otros Sistemas) 8
Artículo 10.- (Niveles de Organización y Responsabilidad) 9
Artículo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros) 11
CAPÍTULO III 11
ASPECTOS TÉCNICOS 11
Artículo 12.- (Metodología de Registro) 12
Artículo 13.- (Proceso de registro) 12
Artículo 14.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) 13
Artículo 15.- (Aplicación del Sistema de Registro) 15
CAPÍTULO IV 15
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN 15
Artículo 16.- (Catálogo de Cuentas) 15
Artículo 17.- (Manual de Cuentas y Manual de Contabilidad Integrada) 15
Artículo 18.- (Libros Contables, Registros Auxiliares) 16
Artículo 19.- (Clasificación de las Transacciones) 17
Artículo 20.- (Presentación de Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal) 17
CAPÍTULO V 17
ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS 17
Artículo 21.- (Estados Financieros Básicos) 17

CAPÍTULO VI 18
REGLAS ESPECÍFICAS 18
Artículo 22.- (Reglas Específicas) 18

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objetivo del Reglamento Específico)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se enmarca en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) e instrumentos relacionados con el Sistema de Contabilidad Integrada aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presente Reglamento establece el marco normativo interno y específico, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma,

Base Legal

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

b) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.

d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005.

e) Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007 que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con la Resolución N° CGR-I/070/2000 de 21 de septiembre de 2000.

h) Otra Normativa relacionada.

Artículo 2.- (Alcance)

Las disposiciones del presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), es de aplicación y conocimiento obligatorio para todo el personal y Unidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 3.- (Revisión y Actualización)

Este Reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente, para este efecto se procederá a la compatibilización del RE-SCI por el Órgano Rector, de manera previa a la aprobación del (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional, cuyas modificaciones serán aprobadas con la respectiva Resolución Ministerial.

Artículo 4.- (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico, motivará sanciones establecidas en el Régimen de responsabilidad por la función pública en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 modificación parcial al Decreto Supremo 23318-A, y Reglamentos Internos.

Artículo 5.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 6.- (De la Universalidad de los Registros)

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe registrar todas las transacciones de índole presupuestario, financiera y patrimonial cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

Artículo 7.- (Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en su proceso contable se regirá por los Principios de Contabilidad Integrada, regulados en el Artículo 51 "Principios de Contabilidad Integrada" de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Según las Normas Básicas: Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los mismos son:

a) Equidad

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de tal manera que el registro, evaluación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Contables se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime, objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Contables deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

b) Legalidad

Los hechos económicos - financieros del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinente.

Los Principios Contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su

impacto en la posición financiera y los resultados en las Notas a los Estados Financieros.

c) Universalidad y Unidad

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

d) Devengado

Es el reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los registros inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

- El devengado de los recursos se produce cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional entrega bienes o servicios a terceros, originando un derecho de cobro por parte de éste y una obligación de pago por parte de terceros.

  El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emplea la base de efectivo para el conocimiento de algunos recursos, en los casos de donaciones y transferencias, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos, por tanto no existen contraprestaciones en los servicios ni derecho de cobro.

- El devengado del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros con la recepción de bienes o servicios a conformidad adquiridos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o al vencimiento de la fecha de pago de una obligación.

El devengado del gasto y/o recurso, implica la ejecución del presupuesto y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial.

e) Ente

Lo constituye el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que cuenta con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de la ejecución de su Programa de Operaciones Anual, con presupuesto propio y que por lo tanto produce los pertinentes Estados Financieros.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de donaciones y/o créditos (externo e internos), que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente, no constituirán Entes Contables, debiendo procesar información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

f) Bienes Económicos

Los bienes tangibles e intangibles que posee el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tienen un valor económico por lo que contablemente deben ser valuados en términos monetarios para su reconocimiento y registro.
Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Contables: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los bienes de dominio privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la Entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyente a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

g) Entidad en Marcha

Se presume la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, amparado en sus normas legales de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h) Ejercicio

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, para el efecto se debe realizar el proceso de cierre, cuando normas legales aplicables a empresas publicas obliguen a presentar Estados Financieros Complementarios entre fechas diferentes, deben elaborarlos independientemente de cumplir con el ejercicio fiscal.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, puede establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, a los requerimientos del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

i) Moneda en cuenta

Las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, según requerimientos de sus financiadores externos, puede presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

j) Uniformidad

La política, método, procedimiento y/o criterios contables, deben ser utilizados consistentemente durante el ejercicio y de un ejercicio a otro, para permitir la comparabilidad entre Estados Financieros básicos complementarios a fechas consecutivas.

El principio no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se apliquen, cuando las circunstancias aconsejen que sean modificados, cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y normas con efecto en los Estados Financieros, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k) Objetividad

La información debe ser registrada libre de prejuicios de manera que refleje los acontecimientos de forma transparente y que pueda ser verificada por terceros independientes.

l) Prudencia

Los ingresos y gastos no se deben sobrestimar, subestimar ni anticipar o diferir. Cuando se deba elegir entre más de una alternativa para medir un hecho económico financiero, se elegirá aquella que no sobrevalué los activos, ni subvalúe los pasivos.

m) Valuación al Costo

El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

n) Importancia Relativa o Significativa

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Si se presentan hechos económico-financieros que no encuadren en el marco general de las normas para el sector público; sin embargo, en tanto no distorsionen el cuadro general de la situación financiera y económica, no constituyen problema de registro y/o exposición.

ñ) Exposición

Los Estados Financieros deben exponer toda la información básica y complementaria, necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Comentando todo lo relevante en Notas a los Estados Financieros.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.)

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los siguientes subsistemas de Registro Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, los que hacen un solo Sistema Integrado, para lo cual se los define separadamente.

a) **Subsistema de Registro Presupuestario**: Registra transacciones con incidencia económica financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos.

b) **Subsistema de Registro Patrimonial**: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

c) **Subsistema de Registro de Tesorería**: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9.- (Interrelación con otros Sistemas.)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los Sistemas de:

a) **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público**, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un único sistema de información. Tiene una relación indirecta con el Sistema de Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.

b) Tiene una relación indirecta con el **Sistema de Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.

c) Con el **Sistema de Administración de Personal**, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registró.

d) Con el **Sistema de Administración de Bienes y Servicios** por que registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios, con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información

presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

e) **El Sistema de Control Gubernamental**, el SCI permite y facilita las labores de control proporcionando información económica - financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada."

Articulo 10.- (Niveles de Organización y Responsabilidad)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

Nivel Fiscalizador:
Ejercido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que sin ser limitativo tiene la facultad de:

Solicitar al Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional información contable financiera cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.

Es responsable:
De analizar, fiscalizar el Informe Financiero, de la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el (la) Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional.

El proceso de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión deberá realizarse en los plazos establecidos por el Órgano Rector.

Nivel Ejecutivo.

El (la) Ministro(a), como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, cuyas atribuciones y funciones son:

- Aprobar el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada mediante Resolución Ministerial de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Administrativo.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento especifico
- Implantar, mantener y actualizar el reglamento de contabilidad Integrada en concordancia con el artículo 27° de la Ley N° 1178.

Es responsable de:
Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos en forma mensual y los informes financieros conjuntamente con el informe de confiabilidad de Auditoria Interna a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en cumplimiento a disposiciones legales en vigencia.

La implementación y aplicación del presente Reglamento Específico, será por la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera.

Nivel Operativo.

Constituida por la Dirección General de Asuntos Administrativos y sus unidades dependientes del Ministerio Justicia y Transparencia Institucional, la definición de responsabilidad es:

a) La Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de:

- Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económico-financieras basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

- Evaluar los Informes Financieros, Presupuestarios y de Tesorería.

- Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los estados financieros básicos y complementarios debe ser conservados, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- Definir al responsable para controlar la ejecución de recursos y gastos que proporciona el presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto, para su incorporación al sistema.

- Firmar los registros de ejecución ingresos y gastos.

b) El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera tiene las siguientes responsabilidades:

- Aprobar el procesamiento contable de las operaciones económico-financieras.
- Realizar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería.

- Los comprobantes de Contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos, los Estados Financieros básicos y complementarios deben ser conservados.

- Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como de control de inventarios de bienes de consumo y activos fijo.

- Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos.

- Definir al responsable para controlar la ejecución de recursos y gastos que proporciona el presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto, para su incorporación al sistema, emite certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

- Aprobar los Registros de Ejecución de Ingresos y Gastos (C-21 y C-31).

- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas, en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema Informático correspondiente.

Artículo 11.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y el encargado de Contabilidad como Contador, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al Artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).

La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

La o el Encargada (o) de Contabilidad como contador del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

La o el Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12.- (Metodología de Registro)

De acuerdo con la naturaleza de cada entidad, corresponde a estas mencionar el uso de instrumentos y metodología de registro, considerando lo determinado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública para la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 13.- (Proceso de registro)

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cumple con los siguientes requisitos establecidos en la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada, que se describen a continuación:

a) Las Entradas

Las Entradas para el sistema contable son las operaciones económico-financieras que se producen en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, incluidas las transacciones que se registran en un Comprobante de Contabilidad, respaldadas por la documentación pertinente y autorizada por las instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

Para el registro de Ingresos

- Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente,
- Convenios de donación,
- Contratos de crédito,
- Papeletas de depósito bancarias,
- Extractos bancarios,
- Kardex de valores,
- Otros

Para el registro de los gastos

- Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva,
- Solicitud y cotizaciones de bienes y servicios,
- Contratos,
- Planillas de avance de obras,

- Planilla de sueldos,
- Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios,
- Facturas y/o recibos por los valores de bienes o servicios,
- Orden de Compra,
- Orden de Servicio,
- Solicitud de pago,
- Resolución Ministerial en situaciones que corresponda
- Informes y Otros.

b) El procesamiento

El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) Las salidas

Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión en el logro de los objetivos planteados en el Plan Operativo Anual de la gestión.

Artículo 14.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario)

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económico - financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- **Estimación Presupuestaria**, El Presupuesto Inicial determina los recursos que financiaran el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones.

- **Devengado de Recursos**, momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios realizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.

- **Percibido**, momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los **gastos** son:

- **Apropiación Presupuestaria**, el Presupuesto Inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual.

- **Compromiso,** Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

  No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

- **Devengado**, Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con terceros por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

  Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- **Pagado**, Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

Aclaración sobre preventivo

El preventivo es un acto administrativo útil, para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestario y efectuar la reserva de los mismos, al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso mismo que es realizado por el área de presupuestos y es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Contable.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario. Los clasificadores de recursos por rubros, y de partidas por objeto del gasto, Clasificación Económica, Institucional, Fuente de Financiamiento y Organismos Financiadores, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y

económica para el registro y control de los gastos y recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Son de uso obligatorio en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional los clasificadores, los mismos que son emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 15.- (Aplicación del Sistema de Registro)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, utiliza el sistema contable para el registro y generación de información, Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del Servidor Público competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- (Catálogo de Cuentas)

El plan de cuentas de Contabilidad Integrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es el mismo que corresponde al Catalogo Único de Cuentas de aplicación obligatorio en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 17.- (Manual de Cuentas y Manual de Contabilidad Integrada)

El Manual de Contabilidad Integrada, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el registro de las operaciones financieras, el mismo que está estructurado en diferentes niveles de desagregación, siguiendo un método de codificación numérico decimal en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto, por lo cual deberá ser utilizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, considerando que el uso es para todo el sector público, cuya desagregación es la siguiente:

a) **Título:** constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo.

b) **Capítulo:** corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.

c) **Rubro**, Desagregación de los capítulos del Plan de Cuentas por conceptos genéricos.

d) **Cuenta Principal:** Desagregación de los rubros por conceptos específicos.

e) **Cuenta Auxiliar:** desagregación del quinto nivel de las cuentas principales

f) **Cuentas de Cierre:** permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

A partir de los niveles no definidos en el Plan Único de Cuentas aprobado por Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 18.- (Libros Contables, Registros Auxiliares)

Los libros contables de uso obligatorio en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucionalson:

a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad.

b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada.

c) Inventarios de activos fijos, materiales y suministros.

Pudiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades, para fines administrativos y de control:

a) Ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

b) Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 19.- (Clasificación de las Transacciones)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión;
- De Tesorería, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería;
- Presupuestarias y Patrimoniales, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- Patrimoniales y de Tesorería, Movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 20.- (Presentación de Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene la responsabilidad de presentar la Información Financiera anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del Artículo 27° de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en medio impreso y en medio magnético.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS.

Artículo 21.- (Estados Financieros Básicos)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí mismo un Ente Contable, por consiguiente, no produce Estados Financieros Básicos ni Patrimoniales. La Dirección General de Contabilidad Fiscal en base a la información remitida por los Ministerios de Estado y otros organismos de la administración central que conforman el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, elabora los Estados Financieros como un solo Ente Contable, para este efecto el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe remitir en los plazos y modalidades establecidas de acuerdo a la normativa vigente, los siguientes Estados Complementarios:

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- Mayores de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos,
- Mayores de cuentas Patrimoniales,
- Inventarios,
- Conciliaciones,
- Detalle de activos fijos,
- Y otros necesarios de acuerdo a la decisión de la Institución.

CAPÍTULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 22.- (Reglas Específicas)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes:

a) Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos

b) Reglamento Interno de Fondos en Avance

c) Reglamento Intento de Fondos Rotativo

d) Reglamento Interno de Caja Chica